LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES EN EL ARCHIVO NACIONAL EN EL MARCO DE LA EXPOSICIÓN DOCUMENTAL *De vasallos a ciudadanos. Bicentenario de la Constitución de Cádiz*

Maureen Rebeca Herrera Brenes[1]

Dentro de las estrategias de difusión que emplea el Archivo Nacional para dar a conocer la riqueza de sus fondos documentales, se ubica el montaje de exposiciones. Usualmente el tema escogido se asocia con la celebración de alguna fecha histórica y la muestra del año 2012 no fue la excepción.

Es así como este año se montó la exposición *De vasallos a ciudadanos. Bicentenario de la Constitución de Cádiz,* que se inauguró el 23 de agosto en la sala de exposiciones León Fernández Bonilla. En dicha exposición el público encuentra una serie de *banners* que ofrecen reproducciones de los documentos más relevantes alrededor del tema, así como cédulas explicativas. A esto se suma la reproducción de una mesa de restauración de documentos y la reproducción (imitando la apariencia real del documento) de una serie de decretos emitidos por las cortes y de correspondencia variada alrededor del tema. Al final de este texto encontrarán fotografías de parte de la museografía.

Dado que la Constitución de la Monarquía Española fue la primera que rigió en el territorio costarricense, en el marco de la exposición se dedicó una pared de la sala al tema de los diferentes textos constitucionales que han estado vigentes en Costa Rica. Dentro de la cedulación de esta pared, se ofrece al público un cuadro resumen sobre el tema y se consideró valioso compartir este material con los lectores de la Revista del Archivo Nacional (RAN). Para su elaboración se consultó la obra "Las constituciones de Costa Rica" (2007), de la historiadora Clotilde Obregón Quesada, autora que también apoyó activamente la elaboración del resumen. En el cuadro indicado, el público encuentra un listado de los diferentes textos constitucionales que ha tenido el país, así como la ubicación de los que se conservan en el Archivo Nacional (la mayoría). Con el fin de poner en contexto este cuadro, que encontrarán al final, se ofrece este pequeño artículo alrededor del tema de la exposición.

1. Periodista. Coordinadora de Difusión. Departamento Archivo Histórico. Archivo Nacional de Costa Rica. Correo electrónico: difusión@dgan.go.cr

Si bien es complicado explicar en pocas líneas lo que significó la Constitución de Cádiz, se puede hacer un esfuerzo indicando lo siguiente. Esta constitución, que los españoles llaman "La Pepa" por haber sido emitida el 19 de marzo de 1812, Día de San José, es el producto más célebre de las Cortes de Cádiz. Estas Cortes sesionaron en la Isla de León y luego en Cádiz, convocadas por la Junta Central y constituyeron un proceso de resistencia mientras España estaba invadida por los franceses y gobernada por José Bonaparte, hermano de Napoleón Bonaparte.

La Junta Central se integró el 25 de septiembre de 1808 y el 22 de mayo de 1809 emitió un decreto por medio del cual convocaba a Cortes para el año siguiente. Fue así como todos los reinos y provincias de España enviaron sus representantes para el inicio de las sesiones que se dio en septiembre de 1810, en la isla de León. El presbítero Florencio Castillo[2] fue parte activa de este proceso, en el que participó como diputado por Costa Rica y Nicoya, a partir de su arribo a Cádiz, el 29 de junio de 1811. La Constitución tuvo dos cortos períodos de vigencia, lo que no impidió que sus ecos resuenen hasta el presente. El primero de los lapsos finalizó con el regreso al poder de Fernando VII, el 4 de mayo de 1814. El segundo se extendió de 1820 al 1º de diciembre de 1821.

La Constitución de 1812 se inspiró en las ideas de la Ilustración y por tal razón no sorprende que el texto, entre otras novedades, reconociera la noción de ciudadanía, limitara el poder del rey y diera gran impulso a la educación, todas ellas ideas de claro origen ilustrado. Además, las Cortes ofrecieron nuevas posibilidades en materia de libertad de imprenta, así como plantearon ideas novedosas en relación con la organización política y administrativa.

Indica el historiador Juan Rafael Quesada que si bien el trabajo de la Junta Central es ampliamente reconocido por la Constitución de Cádiz, este no fue su único resultado. El grupo también "desarrolló una variada obra de gobierno por medio de numerosos decretos que afectaron a todos los diversos ámbitos de la vida española y de sus colonias". (Quesada, 2007, p.21)

El guión científico que se elaboró para montar la exposición se publicó en un catálogo bajo el mismo título de la muestra y en dicho texto las personas interesadas pueden ahondar en la importancia del Bicentenario de

2. Si bien tradicionalmente a este personaje se la ha llamado Florencio del Castillo, en la exposición se sigue la postura del historiador Manuel Benavides (2010), quien plantea, entre otros, los siguientes argumentos por los cuales es más acertado referirse a él como Florencio Castillo: esto es más coherente con los valores de humildad que esgrimió el cura, de toda la documentación que Benavides revisó solo encontró que firmó de esta forma una vez (cuando tenía 15 años), muchos otros personajes de la época usaban el "del" en su firma, por lo que se interpreta que no es casual que él prescindiera de esa partícula al firmar. Además Florencio -por su origen no aristocrático- nació sin el "del".

la Constitución de Cádiz y en las repercusiones de su emisión para Costa Rica, incluso hasta el día de hoy.

La Constitución de Cádiz y el constitucionalismo costarricense

Las constituciones ayudan a conocer la forma de pensar de una sociedad en un momento determinado. Como punto de partida conceptual, es útil explicar que una constitución se puede definir como "(...) la ley fundamental de la organización de un país, por lo tanto es el marco en el cual se engloba la vida legal de este, establece los derechos de sus habitantes y sus deberes, y también organiza el sistema de gobierno por el que se ha optado y la forma de sufragio seleccionada. (Obregón, 2007, XIV y XV). Otros autores la definen como "un conjunto sistemático y coherente de normas que tienen la característica de ser: supremas, fundantes, fundadoras y esenciales" (Trejos y May, 2001, p.117). De acuerdo con estos autores, a este documento se le atribuyen una serie de funciones:

1- De orden, por cuanto evita el caos social.

2- De perdurabilidad y estabilidad, lo que significa que este documento pretende ser duradero y no transitorio.

3- De limitarse a lo esencial. Todo lo que vaya a un nivel de detalle más allá de esto, se regulará por medio de la ley y otras normas infraconstitucionales.

4- De promoción de la unidad, ya que las diferentes fuerzas políticas e ideológicas se adhieren a su marco común.

5- De límite del poder.

6- De garantía de libertad, de libertades públicas y derechos fundamentales.

7- Organizativa del Estado. En esta función se incluyen aspectos como: forma de gobierno, competencias y distribución, así como controles.

8- De consagrar los principales fines materiales del Estado.

Cuando se discute el origen del derecho constitucional costarricense, hay quienes marcan el punto de inicio en el Pacto de Concordia, mientras que otros se inclinan por la Constitución de Cádiz. Sin importar cuál postura se siga, se considera que lo importante, e innegable, es que el texto de 1812 fue el primero que tuvo vigencia en el territorio costarricense y su presencia fue muy significativa en los textos constitucionales que se emitieron luego de la Independencia.

Quirós (2011) aporta al debate su opinión de que tanto el *Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica* (también conocido como *Pacto de Concordia)* como la Constitución de Cádiz fueron documentos determinantes para que Costa Rica se estableciera como un Estado de Derecho. El hecho de que en el *Pacto de Concordia* se dejara vigente una parte de la Constitución de 1812 – algunos artículos y toda la sección judicial- ayudó a que la nueva nación no experimentara un vacío de poder, empezara su vida política en un contexto de sometimiento a la Constitución y respeto a los derechos humanos, tuviera un gobierno representativo y diera paso a una cultura de soberanía. Asimismo, esta decisión permitió enfilar el ejercicio del poder hacia la división de funciones, y no hacia el absolutismo, garantizar la participación política sin represión (a partir de la independencia judicial) y otorgar vigencia al respeto por el debido proceso y el acceso a la justicia (Quirós 2011).

De hecho, la autora mencionada remarca su posición con las siguientes palabras:

> *Ninguna provincia centroamericana hizo en 1821 algo similar al Pacto de Concordia costarricense. En afán por la independencia de España, la necesidad de separación de la Provincia de Nicaragua y la voluntad de alejamiento de la influencia de la Audiencia de Guatemala urgieron al costarricense a construir este hito centroamericano que nos da muchas lecciones (Quirós, 2011, p.367).*

La constitución de Cádiz como cimiento del Poder Judicial

El poder judicial costarricense tiene su cimiento en la Constitución de Cádiz, así lo indica Jorge Francisco Sáenz Carbonell (Sáenz, 2011).

Antes de explicar las ideas de este autor, es útil dar una mirada a un fragmento del *Discurso Preliminar* – por medio del cual Agustín de Argüelles, diputado liberal de los más destacados, presentó a las Cortes el Proyecto de Constitución-:

> *De todas las instituciones humanas, ninguna es más sublime ni más digna de admiración que la que limita en los hombres la libertad natural, sujetándolos al suave yugo de la ley. A su vista todos aparecen iguales, y la imparcialidad con que se observen las reglas que prescribe será siempre el verdadero criterio para conocer si hay o no libertad civil en un Estado. Por lo mismo, uno de los principales objetos de la Constitución es fijar las bases de la potestad judicial, para que la administración de justicia sea en todos los casos efectiva, pronta e imparcial. Esto es, que en los juicios ci-*

viles el que litiga con derecho y buena fe pueda estar seguro que obtendrá lo que solicita, o que no será despojado de su propiedad o perjudicado en sus intereses; y en las causas criminales, convencido el delincuente que nada podrá salvarle de la pena condigna a su delito, y el inocente, seguro de hallar en la ley todos los medios de triunfar de las artes, malicia y poder de sus enemigos.[3]

De acuerdo con su análisis, indica Sáenz (2011) que en la Constitución de Cádiz se expresan una serie de principios relacionados con las funciones judiciales: exclusividad (art. 17 y 242), sumisión a la ley (art. 17, 242, 244, 246 y 254), responsabilidad de los jueces (art. 254, 253, 255), la independencia del juez (art. 252 y 256), unidad jurisdiccional (art. 247, 248, 249 y 250). A lo anterior se sumó el objetivo de la codificación del Derecho (art. 258).

Algunos de estos principios se manifiestan de forma explícita en la actual Constitución Política, que se emitió en 1949. Así, por ejemplo, el principio de sumisión a la ley está manifiesto en al artículo 154 que reza: "El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley...". La responsabilidad de los jueces, por su parte, se encuentra en el artículo 166 que indica: "En cuanto no esté previsto por esta Constitución, la ley señalará la jurisdicción, el número y la duración de los tribunales, así como sus atribuciones, los principales a los cuales deben ajustar sus actos y la manera de exigirles responsabilidad". En relación con la independencia de los jueces, dicho principio quedó patente en los artículos 156, 157 y 165 que mencionan un período de ocho años para el nombramiento de los magistrados (y posibilidad de reelección inmediata) y restricciones a la posibilidad de reducir su número. Finalmente, la unidad jurisdiccional ha quedado reflejada en el artículo 35, donde se lee: "Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución".

Sáenz (2011) aclara que la Constitución de Cádiz no separó explícitamente un poder Judicial. No obstante, la implantación del principio de exclusividad tuvo la implicación de que la autoridad judicial quedó únicamente en manos de los alcaldes ordinarios quienes, de forma complementaria, perdieron las potestades administrativas.

El concepto de independencia judicial que impulsó el texto gaditano marcó una diferencia significativa en relación con el Antiguo Régimen. Entre los resultados concretos de esta situación, se encuentran la creación del Juzgado de Letras, en 1824. Dos años después, en 1826, se inauguró el Poder Judicial y el 1º de octubre la Asamblea Legislativa del Estado de Costa Rica juramentó al licenciado don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes como el primer presidente de la Corte Superior de Justicia.

3. Recuperado de: http://hc.rediris.es/01/Constituciones/discurso.htm

BIBLIOGRAFÍA

OBREGÓN Quesada, Clotilde, editora (2007). **Las constituciones de Costa Rica.** San José, C.R.: EUCR.

QUESADA Camacho, Juan Rafael (2007). **Educación y ciudadanía en Costa Rica de 1810 a 1821.** San José, C.R.: EUCR.

QUIRÓS Camacho, Jenny (2011). *"El pacto social fundamental interino de la provincia de Costa Rica, la Constitución de Cádiz y el Estado de Derecho de Costa Rica"*. En: **La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época** (pp.353-368). San José, C.R.: EUNED.

SÁENZ, J.F. (2011). "*Las Cortes de Cádiz como cimiento de nuestro poder judicial*". En: **La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época** (pp.319-342). San José, C.R.: EUNED.

TREJOS Salas, Gerardo y Hubert May Cantillano. (2001). **Constitución y democracia costarricense**. San José, C.R.: Editorial Juricentro.

Discurso Preliminar. Recuperado de: http://hc.rediris.es/01/Constituciones/discurso.htm

Resumen del desarrollo constitucional costarricense [4]

Constitución	Fecha de promulgación y comentarios	Localización del documento en el Archivo Histórico del ANCR
Constitución de la Monarquía Española, también conocida como *Constitución de Cádiz.*	19 de marzo de 1812. Estuvo vigente de 1812 a 1814 y de 1820 al 1º de diciembre de 1821.	No se tienen copias en el Archivo Histórico, pero sí en la Biblioteca de la institución. Hay un ejemplar en la Colección Carlos Meléndez del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), de la Universidad de Costa Rica.
Pacto Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica o Pacto de Concordia.	1º de diciembre de 1821, vigente hasta el 10 de enero de 1822. En este texto, en el reformado y en los Estatutos Políticos de la Provincia de Costa Rica quedó vigente parte de la Constitución de Cádiz.	Provincial Independiente 106.
Pacto de Concordia reformado.	10 de enero de 1822, vigente hasta el 19 de marzo de 1823. Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.	Provincial Independiente 102.
Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.	19 de marzo de 1823, vigente hasta 16 de mayo de 1823.	Congreso 14471.
Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.	16 de mayo de 1823, vigente hasta el 6 de septiembre de 1824.	Congreso 14472.
Bases Constitutivas.	17 de diciembre de 1823. El 4 de marzo de 1824 los diputados de Costa Rica se integraron al trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente y empezaron a trabajar en lo que sería la Constitución de la República Federal de Centro América. Las Bases no son una Constitución, pero señalaron los puntos fundamentales que deberían tener las constituciones de los Estados que integrarían la República Federal.	Congreso 752.
Constitución de la República Federal de Centro América.	22 de noviembre de 1824. Estuvo vigente en Costa Rica hasta 1838.	No se tienen copias en el Archivo Histórico pero sí en la Biblioteca de la institución.

4. Sobre la base de la obra Las constituciones de Costa Rica, de Clotilde Obregón Quesada (2008)..

Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica.	21 de enero de 1825. Estuvo vigente en Costa Rica hasta 1838.	Congreso 2961.
Ley de Bases y Garantías.	8 de marzo de 1841. No es una Constitución en sí, pero fue el texto que Braulio Carrillo puso en vigencia.	Gobernación 5716, folios 117 a 126.
Constitución Política del Estado de Costa Rica.	9 de abril de 1844, vigente hasta el golpe de Estado del 7 de junio de 1846.	Congreso 9664.
Constitución de 1847.	21 de enero de 1847.	Congreso 9286.
Constitución Refor-mada de 1848	El texto anterior se reformó el 30 de noviembre de 1848 y estuvo vigente hasta el 14 de agosto de 1859, cuando se destituyó a Juan Rafael Mora. Este texto reformado estuvo vigente, de forma simultánea, con la Constitución de 1847.	Congreso 1299.
Constitución de 1859.	27 de diciembre de 1859, vigente hasta el 2 de noviembre de 1868.	Congreso 6656.
Constitución de 1869.	Se emitió en febrero de 1869, pero entró en vigencia el 15 de abril ese mismo año y hasta el 27 de abril de 1870.	Congreso 8305, f.78-118.
Constitución de 1871.	7 de diciembre de 1871. Estuvo vigente en varias ocasiones. Su último período se extendió del 8 de mayo de 1920 al 8 de mayo de 1948. En 1943, se agregó a esta Constitución una sección relativa al Código de Trabajo y a las Garantías Sociales.	Congreso 12519.
Constitución de 1917.	8 de junio de 1917. Estuvo vigente durante los gobiernos de Federico Tinoco Granados y de Juan Bautista Quirós Segura. Cesó el 3 de septiembre de 1919.	Congreso 14624.
Constitución de 1949.	7 de noviembre de 1949. Vigente hasta el presente.	Congreso 21341. Se trata de un facsímil.

MUESTRA FOTOGRAFICA DE LA EXPOSICIÓN DOCUMENTAL *DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LAS CORTES DE CÁDIZ*

El nacimiento del ciudadano

El aporte más relevante de la Constitución de Cádiz fue el hecho de que la soberanía pasó del manos del rey a los ciudadanos. Fue así como se estableció que los diputados representaban no a sus pueblos o provincias, sino a su nación. La palabra "vasallo" fue saliendo poco a poco del uso político para ser sustituida por "ciudadano", acorde con las ideas liberales. Se trata de una nueva acepción del término, que anteriormente se usaba como sinónimo de vecino.

El artículo 18 de la Constitución indicaba que "son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios". Esto significó, para desazón de muchos diputados americanos, que las llamadas "castas pardas" (personas emparentadas de alguna forma con población negra), quedaron fuera de la posibilidad de ser llamados ciudadanos, automáticamente.

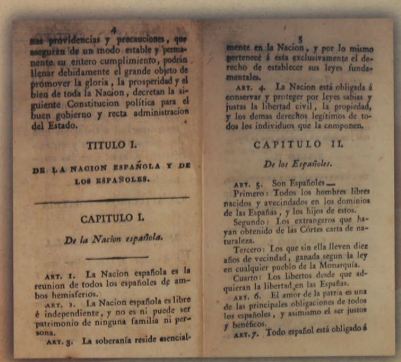

4

sus providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nacion, decretan la siguiente Constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

TITULO I.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

CAPITULO I.

De la Nacion española.

ART. 1. La Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

ART. 2. La Nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

ART. 3. La soberanía reside esencial-

5

mente en la Nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

ART. 4. La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPITULO II.

De los Españoles.

ART. 5. Son Españoles

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.

Segundo: Los extrangeros que hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza.

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

ART. 6. El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

ART. 7. Todo español está obligado á

El capítulo I de la Constitución de la Monarquía Española se dedica al tema de la Nación. Imagen: Centro de Documentación del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Para los ciudadanos de la Costa Rica de hoy es un hecho cotidiano elegir a sus gobernantes cada cuatro años. Imagen suministrada por la Unidad de Prensa y Protocolo del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

"DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ"
EXPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE COSTA RICA

cultura juventud

Dirección General Archivo Nacional

Reproducciones de las diferentes constituciones que ha tenido Costa Rica.

Las ideas de la ilustración

La Constitución de la Monarquía Española, emitida en 1812, también conocida como Constitución de Cádiz, planteó una visión de mundo y de derechos ciudadanos. La mayoría de sus aportes provenían de la Ilustración.

Esta corriente de pensamiento floreció en Europa, en el siglo XVIII y, en resumen, apoyó lo siguiente: la investigación científica como herramienta para conocer y transformar la realidad, la lucha contra la superstición y los prejuicios, un acercamiento crítico a las creencias básicas y un acercamiento a la educación como instrumento fundamental para el desarrollo del ser humano.

En el mundo político, la Ilustración atacó el origen divino del poder de los reyes. Impulsó las ideas del pensador francés Juan Jacobo Rousseau, quien afirmaba que la soberanía reside en el pueblo y que los gobernantes son funcionarios depositarios del poder.

En la España gobernada por la dinastía de los Borbones, las ideas de la Ilustración experimentaron una serie de adaptaciones que se han llamado "Ilustración a la española". Así por ejemplo, la Iglesia Católica conservó su papel preponderante y no había espacio para cuestionar el absolutismo.

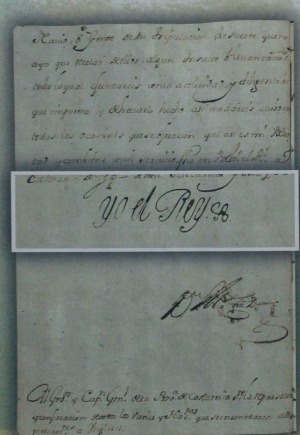

La ilustración atacó el origen divino de los reyes. En esta Real Cédula –orden expedida por el rey- se aprecia la fuerza del soberano en la expresión de la firma **"Yo el Rey"**. Esta, de 1718, es una Real Cédula al gobernador de Costa Rica para embargar y asegurar los bienes de los ingleses que residían en la provincia. ANCR, Colección Cartago, signatura 221, folio 2 v.

La diseminación de ideas por medios impresos fue muy importante para el movimiento de la Ilustración. Foto de la primera imprenta que llegó a Costa Rica en 1830 y que resguarda el Museo Nacional de Costa Rica. Imagen: cortesía del Museo Nacional.

"DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ"
EXPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE COSTA RICA

cultura juventud

Dirección General Archivo Nacional

La libertad de imprenta

Otro aspecto destacado de la Constitución de 1812 es el tema de la libertad de imprenta. El decreto publicado el 11 de noviembre de 1810 reconocía que la posibilidad de publicar pensamientos e ideas políticas significaba "un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan", así como un "medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública" (ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 2555, f 1).

Estos cambios permitieron el nacimiento de la opinión pública, gracias -sobre todo- a la publicación de impresos y periódicos con fines patrióticos. Incluso la prensa se convirtió en un agente de pedagogía política y en un detonador de los movimientos en pro de la independencia.

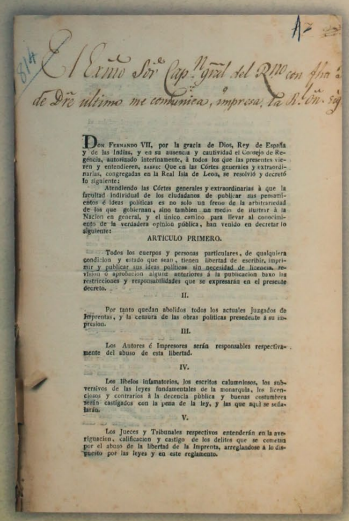

Decreto de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta, fechado en la Real Isla de León el 10 de noviembre de 1810. ANCR, Complementario Colonial, signatura 2555, folio 1.

"DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ"
EXPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE COSTA RICA

cultura juventud

Dirección General Archivo Nacional

Florencio Castillo

El presbítero Florencio Castillo nació el 17 de octubre de 1778, en Ujarrás, Cartago. Su madre, María Cecilia Castillo Villagra, enviudó de Francisco Lafons, con quien no tuvo descendencia, y posteriormente, crió cuatro hijos fuera de matrimonio. Manuel Benavides considera probable que los dos mayores, entre ellos Florencio, fueran hijos de Manuel González, de Cartago, y los dos menores, hijos del fraile franciscano Juan Luis de Soto.

Cuando tenía dos años de edad su familia se trasladó a San José, donde se crió y recibió educación particular antes de ingresar al Seminario Tridentino de San Ramón Nonato - ubicado en León, Nicaragua-, a los 19 años.

Socialmente, se le puede clasificar como un español criollo, y esto explica en parte la forma en que combatió durante las Cortes las discriminaciones enfrentadas por los criollos. Además, sus vivencias posteriores en Nicaragua y Honduras le permitieron conocer de cerca las penurias de los indígenas. Aunque su madre demostró habilidad en los negocios, su familia no perteneció ni a las élites políticas ni a las económicas.

Florencio Castillo estudió en Nicaragua de 1798 a 1803, en el Seminario Tridentino de San Ramón Nonato, ubicado en León, Nicaragua, donde obtuvo su grado de bachiller tanto en Filosofía como en Cánones. En ese momento León era el segundo centro de cultura en Centroamérica, después de Guatemala, y Castillo fue uno de los pocos costarricenses de la época que tuvo acceso a una formación académica de esta calidad.

En 1810 se le escogió como representante por Costa Rica y Nicoya, y arribó a Cádiz el 29 de junio de 1811. En las Cortes destacó por su elocuencia, tomó parte activa en diferentes comisiones e incluso ocupó la presidencia.

Después de que se disolvieron las Cortes, Castillo se estableció en Oaxaca, donde ocupó puestos en los ámbitos eclesiástico, educativo y político. Falleció en México, en 1834.

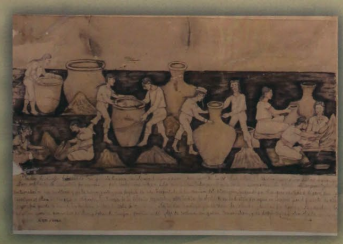

Florencio Castillo representó tanto a los habitantes de Costa Rica como a los de Nicoya. En la imagen se aprecia a indígenas nicoyanos fabricando loza. ANCR, Album de Figueroa, tomo I, folio 18 v.

Imagen de Florencio Castillo, 1832, cortesía de Manuel Benavides. El cuadro original se encuentra en Oaxaca, México, en la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma Benito Juárez.

"DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ"
EXPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE COSTA RICA

cultura juventud

Dirección General Archivo Nacional

La pedagogía cívica

La educación también fue una destacada herramienta de transformación política, por cuanto reforzó los temas de igualdad y soberanía popular.

El origen de la educación cívica se puede encontrar en el hecho de que la constitución gaditana mandaba a las escuelas de primeras letras a enseñar fundamentos de enseñanza civil, al lado del catecismo católico. Es así como se hablaba del "catecismo político" de la Constitución.

En este sentido, destacó en Costa Rica la figura del nicaragüense Rafael Francisco Osejo, quien fue un gran defensor y divulgador de la Constitución de 1812, así como defensor de la educación pública.

Su trabajo como difusor de las ideas constitucionales no siempre fue bien visto por las autoridades de Cartago. Esto se debía, en parte, a que Osejo, amparado en las ideas que impulsaba la Constitución, se había convertido en un protector de los pueblos de indios de Pacaca, Cot, Quircot, Tobosi, Aserrí, Curridabat y Barva.

Imagen del Bachiller Rafael Francisco Osejo, activo difusor de la Constitución de 1812. ANCR, Colección Fotografía, signatura 3511.

Fotografía de estudiantes del Colegio Superior de Señoritas, en el Parque Morazán, con ocasión del desfile del 14 de septiembre de 1921, en celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional. ANCR, Colección Fotografía, signatura NP-092604.

"DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ"
EXPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE COSTA RICA

MINISTERIO DE cultura y juventud

Dirección General Archivo Nacional